

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., QUINCE (15) FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: SUCESION
RADICACION: 110013110018-2017-00924-00

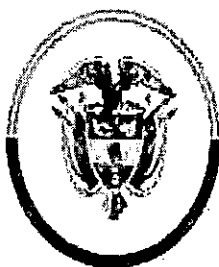
Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBÁ **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto, 1 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Por lo breve expuesto, de la revisión del expediente, de la constancia secretarial en donde se indica que la Juez no realizó la presente diligencia por falta de herramientas tecnológicas, esto es, daño del computador personal, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P.

De lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: FIJAR fecha para el día 26 de Agosto de **2021** a las 2:30 pm, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER al señor GABRIEL CAMACHO RONCANCIO en representación del FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO – CORNOTARE, en calidad de acreedor en el presente tramite liquidatorio, sin embargo, en la diligencia de que trata el art. 501 del C.G.P., deberá aportar la escritura y pagare respectivo.

TERCERO: RECONOCE personería al abogado IDELFONSO PATIÑO NIETO, en representación del señor GABRIEL CAMACHO RONCANCIO como gerente del FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO – CORNOTARE, en los términos de poder conferido.

CUARTO: AGREGUESE a autos los inventarios y avalúos aportados por el abogado PEDRO JAIME RODRIGUEZ QUIROGA, sin embargo, los mismos deben ser aportados en el momento procesal oportuno, esto es, en la audiencia del art. 501 del C.G.P.

QUINTO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>8</u>, fijado hoy <u>16/02/2021</u> a la hora de las <u>8:00</u> am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
